

SISTEMA TRIBUTARIO FISCAL DE ISR EN MÉXICO

El sistema fiscal tributario que cualquier país debiera adoptar en materia de recaudación fiscal, tiene que estar sustentado en 4 principios básicos:

- ⌘ **Equidad**
- ⌘ **Eficiencia**
- ⌘ **Competitividad**
- ⌘ **Simplicidad**

- ⌘ En la **Equidad** se busca que todos los ciudadanos contribuyan al Gastos Público a través de sus ingresos y en forma progresiva, gravando más a aquellos que tengan una mayor capacidad contributiva.
- ⌘ La **Eficiencia** significa que los impuestos deberían afectar las decisiones básicas de los individuos y empresas lo menos posible para lograr una mejor de recursos en la economía y obtener un mayor crecimiento del PIB. Si las tasas son altas, desalientan el trabajo. En los sistemas fiscales más eficientes, es significativamente menor la evasión fiscal.
- ⌘ La **Competitividad** se basa en que proporciona una mayor competencia entre los países al atraer IED y obliga a los gobiernos a no establecer impuestos elevados a los dividendos, al capital y a la mano de obra calificada respecto de los países competidores.
- ⌘ La **Simplicidad** significa que la sencillez reduce la resistencia al pago de impuestos y facilita a la SHCP a detectar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. No debe tener tratos preferenciales ni hacer excepciones, o dar ciertos privilegios fiscales, ya de hacerlo así, propicia la elusión fiscal.

ASPECTOS PUNTUALES DE MACROECONOMÍA, FINANZAS E IMPUESTOS

Una de las realidades que deben ser consideradas en México, cuando se tratan aspectos fiscales, financieros, contables, administrativos, legales y económicos, es la conformación del entorno empresarial.

Como se sabe, en nuestro país el 95% de las empresas son micro, pequeñas y medianas, de las cuales el 100% son del tipo personal, unifamiliar o bifamiliar. Por esta razón la empresa mexicana y sus accionistas son prácticamente lo mismo, es decir, la Persona Moral y sus propietarios se funden en un solo ente económico, en el que se desconoce en donde inicia la empresa y dónde su propietario-fundador.

Si el accionista es financieramente poderoso, entonces la empresa podría tener por sinergia, poder económico, pero si es lo contrario, como en la mayoría de los casos, entonces la empresa sería débil, en tanto no pueda generar su propia fuerza monetaria a través de difíciles años de esfuerzo para conseguir su potencial económico.

Cuando, las aportaciones de Capital se consideran como una fuente externa de recursos, otros la consideran como una fuente de financiamiento interna. Será externa cuando provenga de otros accionistas distintos al propietario de la empresa, dada su característica privada, no pública. Será interna cuando ese nuevo capital sea aportado por su fundador-propietario.

Aún cuando en México la frontera entre la empresa y el accionista es difusa, es necesario diferenciar entre los objetivos de los dueños y los de la organización como tal.

Casi sin excepción, los inversionistas ponen en riesgo su dinero en una empresa con el objetivo de obtener utilidades y rendimientos superiores a los que obtendrían en algún otro medio de inversión, haciéndose válido que dicho objetivo, lógico y justo, sea el rendimiento óptimo de su inversión, independientemente de cumplir con otros objetivos de tipo social.

Dicho objetivo no debe ser necesariamente el de ganar dinero como tal, sino la satisfacción de una necesidad social, de producción de satisfactores, bienes o servicios, que la sociedad en donde se desenvuelve necesite.

Si una empresa logra estos objetivos, las utilidades y rendimientos de la inversión se crearán por sí mismos, siempre que la administración sea llevada en forma correcta y profesional.

Es sin duda la preocupación de los accionistas el posible impedimento de no recuperar su inversión original y esto sin mencionar la posibilidad en ocasiones de generar ganancias que satisfagan el capital que ponen en riesgo; lo que lleva al empresario mexicano desde hace ya varios sexenios a dudar sobre la decisión de invertir en la constitución de una empresa o mejor decidir invertir su dinero en instrumentos financieros

Principalmente la Administración Económica Financiera se enfoca a:

- **Servicios Financieros** o sea el **diseño y producción de asesoría y productos financieros** para PM, PF y Gobierno. La industria bancaria y equivalentes se relacionan con la planeación financiera personal, inversiones, bienes raíces y seguros.
- **Administración Financiera**

CONCEPTO DE FINANZAS: Además de ser el arte y ciencia de administrar el dinero, se puede decir que las **Finanzas** es la **obtención, manejo y aplicación óptima de los recursos monetarios**. Dicho de otra manera, se refiere a la planeación de los recursos económicos para definir y determinar cuáles son las fuentes de recursos naturales, **fuentes internas**, (operaciones normales de la empresa), así como las **fuentes externas** mas económicas, para que dichas recursos sean aplicados en forma óptima, tanto en la operación como en inversiones para el desarrollo y así hacer frente a los compromisos económicos, presentes y futuros, ciertos e imprevistos, que tenga la empresa, reduciendo riesgos e incrementando la rentabilidad o utilidades de la empresa.

¿A qué se enfoca o bien se refiere la Administración Financiera enfocada a la Economía Financiera?

Se refiere básicamente a la **administración activa de los asuntos financieros** de todo tipo de empresas, ya sea financieras o bien, no financieras, privadas o **públicas**, grandes y pequeñas, lucrativas y no lucrativas.

Entre otras funciones de esta **Administración Financiera**, existen tales como la **Planeación, Crédito y Cobranzas, Evaluación de Proyectos de Inversión** y la **obtención del dinero** para financiar las operaciones de la empresa.

Es básico manejar el **Cash Flow**, **Inventarios** y **Cuentas por Cobrar**, además del **Análisis Financiero**, tan solo como parte esencial del manejo del Activo Circulante y su contrapartida, el Pasivo Circulante, lo que ambos conforman al Capital de Trabajo.

Existe una íntima relación con la **ECONOMÍA**, ya que los AF deben entender el entorno económico tanto del país (Finanzas Públicas y Política Económica, Balanza Comercial, Tasas de Interés Internacionales, precios de petróleo, actividades de la Bolsa de Valores, Perspectiva de Futuros del Peso, Deslizamiento cambiario, oferta, demanda, entre otros temas) como del extranjero, principalmente EUA. El AF debe estar en posición de aplicar las teorías económicas en cuanto a la empresa privada se refiere. El Administrador Financiero (AF) también se relaciona con la **CONTABILIDAD**, debido a que por lo general ambas actividades se **traslapan** y en ciertas ocasiones una sola persona debe realizar ambas funciones.

¿Cuál es el fin principal de la Contabilidad?

La contabilidad tiene como **fin principal** enfatizar el desarrollo y registro del desempeño de la empresa, evaluar su posición financiera y responsabilizarse de los impuestos, entre otras 100 actividades complementarias aproximadamente. Presenta los EF, pero **sin describir las circunstancias** de la empresa. En cambio, el Administrador Financiero si se interioriza en los **Flujos de Efectivo - entradas y salidas de efectivo - mantiene la solvencia** de la empresa, evita la falta de liquidez y de solvencia, planifica los flujos de efectivo, independientemente del Estado de Resultados.

Evalúa los EF, **crea información adicional** y toma decisiones con base a sus propias evaluaciones. Hace **Análisis e Interpretación** de los EF. Toma decisiones de **inversión, combinación de varios tipos de financiamiento**. Toma la **oportunidad de las inversiones** y sus rendimientos, toma en cuenta el **cashflow** para efecto de generación de dividendos y analiza y toma riesgos.

¿Por qué existen problemas de liquidez y solvencia?

Por la falta de aplicación **óptima** de los recursos, **minimización de costos financieros** y por el desconocimiento de los impuestos.

INFORMACIÓN FINANCIERA	DIRIGIDA A
Situación Financiera	Socios o Accionistas
Resultados de Operación	Inversionistas
Flujos de Efectivo	Acreedores
Riesgos Financieros	Gobierno
Otros	Otros

Los **Ingresos Públicos** o del **Estado** se refieren a impuestos, productos, aprovechamientos, derechos, aportaciones de seguridad social, empréstitos, entre otros y los **Gastos Públicos** se refieren a aquellos derivados de la actividad administrativa.

En una empresa, **Sector Privado** el Director de Finanzas, tiene entre otras, las siguientes áreas: Planeación Estratégica, Planeación y análisis e interpretación e Estados Financieros, Administración Financiera y Tesorería, Contraloría, Administración de Riesgos (Seguros), Informática y Sistemas, Administración del Factor Humano (Recursos Humanos), Auditoría, Comercio Exterior, Operaciones, Administración de Oficina, Seguridad, entre otras funciones. Estos temas, pueden en términos generales, llegar a más de 400 diferentes actividades.

LAS FINANZAS Y LOS IMPUESTOS

¿Cómo se explica el entorno económico y variables tanto nacionales como internacionales?

Veamos algunos aspectos macroeconómicos íntimamente relacionados con la microeconomía y con la empresa particular:

Intentaré orientarlos a que deduzcan explícita o implícitamente a que abran una ventana hacia el pensamiento analítico más libre y hacia los problemas económicos, cada vez más complejos que nos rodean. Como usted sabe, tanto la economía mundial, como la mexicana están inmersas en un proceso de continuos cambios sociales, económicos, políticos, culturales, entre otros muchos factores, que convierten la realidad en un fenómeno apasionante y complejo de estudio, que será ordenado y sistemático que le permitirá entender el funcionamiento del sistema en que vivimos.

¿Qué involucra la Economía y las Finanzas?

La Economía involucra un conjunto de relaciones tan amplio que relaciona a todos los habitantes de un país y del mundo entero. Los grandes hechos económicos, como lo son el crecimiento, desarrollo tecnológico, competencia, crisis, desempleo, pobreza, inflación, entre otros aspectos, han penetrado en la conciencia de la población, la que ha recibido clases de economía en su vida cotidiana, sin necesidad de ir a una universidad. Todo el mundo habla de economía, desde el ama de casa, el abarrotero, el obrero, el empleado, el ejecutivo, el empresario, locutores, comentaristas, animadores de televisión, radio, etcétera.

Las finanzas como herramienta de la economía en las empresas es un tema apasionante, entendiéndolo como incide en el cash-flow especialmente en impuestos y lo que es mejor, cómo se les puede sacar el máximo provecho financiero que apoye decisivamente a los recursos empresariales. Todas las empresas hacen uso de las finanzas, pero porqué entonces tienen problemas de liquidez y solvencia. La respuesta es el **desconocimiento fiscal**, entre otros conocimientos, ya que no es suficiente obtener y aplicar los recursos, sino que la obtención y aplicación sea **ÓPTIMA**, o sea, minimizar los costos financieros y sobre todo, en el rubro impuestos, si consideramos al FISCO como el principal socio de las Personas Morales y Personas Físicas, ya que participa de las utilidades en porcentajes altísimos si sumamos impuestos directos e indirectos (costo de financiamiento o producto financiero si lo sabemos manejar legalmente). En nuestra vida profesional, desafortunadamente hemos visto que la materia impositiva se desliga de las finanzas, como si las obligaciones tributarias consistieran tan solo en el llenado de formatos y pago de impuestos, sin importar si se paga de más o con un costo financiero adicional y sorpresivamente, esta situación es muy común en el entorno empresarial.

¿Cuál es el concepto de finanzas?

Existen muchas definiciones, pero si las resumimos, puede concluirse que las finanzas son “**el manejo de recursos, su obtención y manejo óptimo y aplicación, cuyo fin principal es precisamente la aplicación óptima de los recursos de la empresa**”, pero en la **vida diaria sucede lo opuesto**, es decir se aplican en forma incorrecta. El rubro fiscal es un rubro financiero, ya que forzosamente implica el manejo de los recursos financieros y monetarios.

¿Cuál es el fundamento del Derecho Fiscal?

El DERECHO FISCAL nace en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que establece la obligación de contribuir con los gastos públicos de manera proporcional (según la capacidad económica del contribuyente o sujeto pasivo), justa (JUSTITIA, JUS que es lo justo que es la voluntad de obrar conforme a la ley e injusto es lo contrario) y equitativa (dar trato igual a los iguales y desigual a los desiguales).

¿Cómo es factible llevar a cabo una estrategia fiscal-financiera?

Podemos concluir que se puede establecer una estrategia fiscal-financiera, siempre y cuando se lleve a cabo con apego a la Ley, por lo tanto se convierte en válida y legal.

Una vez establecido que los impuestos inciden directamente, en forma contundente en las finanzas de la empresa, analicemos los aspectos generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Si atendemos a las disposiciones generales de la LISR, observamos, que se refiere, entre otros temas a los sujetos de, criterios para establecer normas para los contribuyentes, abandono del concepto de nacionalidad, establecimiento permanente y no permanente en el país, ingresos por honorarios, doble tributación, dividendos, entre otros muchos temas. Consecuentemente los abordaremos a continuación:

¿Quiénes son sujetos para efectos del ISR?

1) **Sujetos del ISR:** La regulación de las actividades macroeconómicas, se encuentran reguladas a nivel constitucional. En la Constitución Política se alude un orden jurídico que establece un sistema tributario, que se apoya en un marco legal ordinario, como lo es la Ley de Ingresos de la Federación y de forma específica, las leyes respectivas, mismas que van variando con el transcurso del tiempo conforme al entorno económico tanto del país como del extranjero.

¿Cómo se contribuye al Gasto Público en 3 niveles?

Es precisamente el artículo 31 fracción IV de la CPEUM, el que establece como una de las obligaciones de los ciudadanos, el de contribuir al gasto público en tres niveles, de manera proporcional y equitativa:

- Federal, Local – Estatal, Municipal

¿Quiénes deben pagar el ISR?

El ISR debe ser pagado por las personas morales que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Las PM residentes en México, respecto de **todos** los ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- b) Los residentes en el extranjero, cuando tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- c) Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

¿Cuáles son los criterios para establecer normas a los contribuyentes?

Los países que integran la comunidad internacional, tienen 3 criterios universales para establecer normas jurídicas con validez limitada a su territorio para establecer las cargas a los particulares, mejor conocidos como contribuyentes.

- 1.- El **primer criterio** se refiere a la nacionalidad de un sujeto, para que pague impuestos, por solo tener una pertenencia permanente y pasiva con ese específico orden jurídico.
- 2.- El **segundo criterio** se refiere a la residencia del sujeto, y se le obliga a pagar impuestos por el solo hecho de estar establecido en el espacio territorial en el que impera ese orden jurídico particular, sin importar cuál sea su nacionalidad.
- 3.- El **tercer criterio** está basado en la ubicación de la fuente de la riqueza, sin importar si reside o no en ese espacio territorial, o si está o no vinculado jurídicamente a ese orden jurídico en virtud de la nacionalidad.

ABANDONO DEL CONCEPTO DE NACIONALIDAD

Para ser contribuyente del ISR en México, desde su creación en la Ley del febrero 21 1924, hasta la LISR del diciembre de 1980, la nacionalidad siempre fue un elemento básico para causar el

impuesto. Esto significaba que una empresa mexicana, por serlo, simplemente era sujeto del ISR, aún cuando residiera en Sud-América o Norteamérica y su fuente de ingreso se encontrara en Alemania, por lo tanto esta empresa tenía que pagar ISR en Sudamérica por residir en ese país, en Alemania también tenía que pagar ISR por estar ahí su fuente de riqueza y también debía pagar ISR en México por ser de nacionalidad mexicana.

Al haberse cambiado la fórmula de nacionalidad mexicana como elemento determinante de la relación tributaria, está más acorde con la Constitución, dado que ésta hace referencia expresa al lugar en el que resida en mexicano.

Por lo tanto debería interpretarse que, si una sociedad mexicana reside en el extranjero, no debería estar obligado al pago de impuestos mexicanos por razón única de su nacionalidad.

Con este comentario, en el ejemplo, la empresa mexicana no debería pagar ISR en México por:

- No residir en México.
- No tener establecimiento permanente en México donde se le pudieran atribuir ingresos, y
- Porque la fuente de riqueza de los ingresos no está situada en México.

¿Cuál es el criterio para convertir a una persona ya sea moral o física en sujeto del Impuesto Sobre la Renta?

Por lo comentado, la **residencia** es uno de los elementos que pueden convertir a una persona moral o física en sujeto del ISR.

¿En qué se fundamenta el concepto de la residencia para efectos del ISR?

La residencia en México de las PM la dicta el hecho de que se **“hayan constituido conforme a las leyes mexicanas y las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o sede de dirección efectiva”** (lugar donde sustancialmente se tomen las decisiones claves). Artículo 9 F-II de la LISR.

Conforme a lo anterior, el CFF, concluye que las PM son **residentes en México, con un solo criterio:**

- ✘ Dicha residencia ya no se vincula con el establecimiento del lugar en el que se ubique la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva. Lo anterior se concluye por el simple hecho de señalar como residencia en territorio nacional a las PM que se hayan constituido bajo las leyes mexicanas, independientemente de que hayan o no establecido la administración principal de su negocio o su sede de dirección efectiva en otro país. Por lo tanto, mientras una PM constituida conforme a las leyes mexicanas no pruebe que la administración de su negocio se encuentra en el extranjero, se presumirá por el simple hecho de ser mexicana, que es residente en territorio nacional y por lo tanto pagara ISR por el 100% de los ingresos que perciba, no importando el lugar donde se encuentre la fuente de riqueza. Por lo anterior, nuevamente cobra vital importancia el concepto de “administración principal del negocio”. Se considera que negocio no debe entenderse como negociación mercantil o un establecimiento en donde se persiga un lucro, sino por negocio debe entenderse cualquier entidad económica, con o sin fines de lucro, como pueden ser las S.C. o las A.C. Lo ideal hubiera sido que el precepto legal no hubiera mencionado la palabra “negocio” ya que por lógica cualquiera pudiera interpretar que siempre conlleva la idea de lucro. Por todo lo anterior se justifica que la administración principal se encuentre en el lugar en el que está establecido el Administrador Único de una sociedad o bien el Consejo de Administración.
- ✘ Existe otra acepción para constituir residencia en territorio nacional y es cuando las PM hayan establecido en México su sede de dirección efectiva.
 - La regla 2.1.5 de la Resolución Miscelánea señala que una persona moral ha establecido en México la administración principal del negocio o su sede efectiva cuando en territorio nacional esté el lugar donde se encuentren las personas que normalmente toman las decisiones de Dirección o de Administración, control u operación de la empresa. De acuerdo con el artículo 1 de la LIRS considerarán los ingresos obtenidos independientemente de la fuente de riqueza de donde provengan.

Artículo 1 F-I Situaciones completamente diferentes se presentan cuando una empresa constituida conforme al Derecho Extranjero y con una Administración Principal también en el extranjero; en este caso **no** sería residente en México, no importando que toda su operación se realizara en México. Si esta fuera la situación, solo se gravarían los ingresos que se obtuvieran de territorio nacional. Sin embargo, como consecuencia de que dicha empresa extranjera tuviera un establecimiento permanente el país, también se gravarían los ingresos que dicha sociedad obtuviera de fuentes de riqueza ubicadas en el extranjero, si dichos ingresos fueran atribuibles al establecimiento permanente en el país.

Por lo tanto si una empresa tuviera una inversión en acciones en Alemania y de ella obtuviera ingresos por dividendos, dichos ingresos aunque provinieran del extranjero estarían sujetos al pago de ISR en México, ya que los mismos serían atribuibles al establecimiento permanente en el país, ya que dicho establecimiento fue el que efectuó la inversión en acciones que dio origen al ingreso mencionado.

Algo similar se presenta si una PM que se constituye en el extranjero, conforme a las leyes de ese país en donde opera; si la administración o sede de la dirección efectiva se encontrara establecida en México se consideraría que dicha empresa sería residente en territorio nacional. Por lo tanto, aunque cuando dicha empresa no tuviera en México ninguna inversión, tendría que causar ISR en México sobre todos los ingresos que obtenga.

Artículo 1 F-II Se obliga pagar ISR a los residentes en el extranjero que sin tener un establecimiento permanente, obtienen ingresos provenientes de fuente de riqueza nacional. En el artículo 26 del CFF nos establece la responsabilidad solidaria con dichos contribuyentes para que retengan ISR los residentes en territorio nacional en cualquiera de los pagos establecidos en el Título V (**Residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en México**).

En el **artículo 1, F-III** nos refiere que “los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes fuente de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos”.

FUENTE DE RIQUEZA

Si la nacionalidad y residencia no tienen problemas de fondo para determinar su situación en el ámbito internacional, la Fuente de Riqueza si tiene problemas ya que su contenido ECONÓMICO es variable debido a la concepción que le asigne el orden jurídico estatal de que se trate.

Pensemos en un país que por ejemplo establezca que la fuente de riqueza por ingresos personales se encuentra en donde se preste el servicio, puede darse el caso que en un orden jurídico diverso se estableciera el criterio de que en ese caso específico, la fuente de riqueza se ubica en el territorio de quien efectúe el pago de la contraprestación pactada.

Lo anteriormente apuntado puede dar lugar a que un sujeto se convierta en contribuyente del ISR cuando se relacione con la fuente de riqueza, concepto controvertido, que podría definirse como “el lugar en el que se genera el ingreso que constituye el objeto del impuesto”.

De acuerdo a la LISR señala como sujetos de impuesto a los extranjeros cuando obtengan ingresos de fuente de riqueza situada en territorio nacional. Es decir una empresa francesa residente en Alemania causaría ISR en México, si el ingreso que percibiera se localizara en México. Este impuesto se causaría independientemente de su nacionalidad francesa con residencia en Alemania, a pesar de no tener ningún establecimiento permanente en México.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Como referencia ver el artículo 2 de la LISR. El Código de Comercio en su art. 15 establece la posibilidad que tienen las sociedades legalmente constituidas en el extranjero de establecerse en el país y ejercer el comercio y sujetarse a las prescripciones del Código en cuanto a sus establecimientos dentro de México, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la nación, ya que tienen personalidad jurídica en México como lo señala el artículo 250 de la LGSM. Por ello en la LISR dice que:

“Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes”. (Por ejemplo servicios científicos, literarios, artísticos, educativos y cualquier profesión independiente).

Esta definición fiscal va mas allá del límite de las actividades a las que podría aspirar la apertura de un establecimiento de una sociedad extranjera en el país, dado que puede desarrollar en forma parcial o total, las actividades empresariales que representan además de las prácticas del comercio, las industriales, las agrícolas, las ganaderas, de pesca y silvícolas, con sus restricciones particulares en cada caso. Dicho alcance abarca a sucursales, agencias, oficinas, fábricas, instalaciones, minas, canteras, etc. Si el residente en el extranjero utiliza a una persona física o moral, distinta a un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país.

Del mismo modo, cuando una sociedad extranjera realice operaciones de comercio en México o que haga incrementar su patrimonio a través de fideicomiso, considerando como lugar de negocios aquél en que el fiduciario realice tales actividades y cumpla por cuenta de dicha sociedad con el pago del ISR, así como demás obligaciones fiscales derivadas de las mencionadas operaciones. Del mismo modo las aseguradoras extranjeras cuando perciban ingresos por los riesgos de seguros o cobro de primas dentro el territorio nacional por medio de una persona distinta de un agente independiente, excepto en reaseguro, también constituyen establecimiento. Lo mismo sucede con las aseguradoras mexicanas en el extranjero y que se encuentran tributando fuera de México.

Es también establecimiento permanente en México cuando el residente extranjero subcontrate con otras empresas los servicios de construcción, por los días utilizados por los subcontratistas, ya que deberán adicionarse para el cálculo del los 183 días naturales consecutivos o no en un período de 12 meses.

En resumen también se consideran los servicios y actividades de construcción de obra, instalación, mantenimiento, montaje, inspección o supervisión relacionados con bienes inmuebles, cuando dichos servicios y actividades tengan una duración de más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un período de 12 meses aludido anteriormente.

Para *evitar ceder la recaudación a favor de fiscos extranjeros*, que legítimamente le corresponda al fisco mexicano, se considera que existe establecimiento permanente cuando el residente extranjero subcontrate con otra empresa los servicios de construcción, por los días utilizados por los subcontratistas, ya que deberán adicionarse para el cómputo de los 183 días mencionados en Ley.

¿Cómo se puede establecer si fiscalmente un extranjero es sujeto del ISR?

Para saber si un extranjero es sujeto de ISR o no se establecen las reglas siguientes:

- Que sea una persona residente en el extranjero
- Que tenga un establecimiento permanente el país, y
- Que obtenga ingresos atribuibles a ese establecimiento en el país.

Puede decirse que la intención del legislador intenta ser justa y equitativa, al incluir en el Derecho Mexicano una figura jurídica, como lo es el **establecimiento permanente**, mediante el cual los residentes en el extranjero que se establezcan en país para realizar actividades lucrativas con fuente de riqueza nacional, también deban pagar ISR en México de igual forma que lo hacen quienes siendo residentes en México acumulan sus ingresos para efectos fiscales.

A pesar de lo comentado, se ha considerado que un residente en el extranjero no merece constituir un establecimiento permanente en México, derivado de las relaciones económicas o jurídicas que mantengan con empresas maquiladoras de exportación y que utilicen normalmente activos proporcionados directa o indirectamente por dicho residente extranjero o cualquier empresa relacionada para procesar en México, bienes o mercancías que mantengan en el país.

¿Qué requisitos deben cubrirse para que un residente en el extranjero no constituya establecimiento permanente?

- Que México haya celebrado con el país sede del residente en el extranjero, un tratado para evitar la doble imposición.
- Que se cumplan los acuerdos amistosos celebrados en la forma en que hayan sido implementados por las partes del tratado.
- Que las maquiladoras de exportación deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 216 bis de la LISR.

CASOS EN QUE NO SE CONSTITUYE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS

- **Almacenaje** y conservación de bienes o mercancías.
- Utilización de **salas de exhibición de bienes** o mercancías
- Utilización de oficinas para **realizar compras para el residente extranjero** o bien, que los bienes y mercancías pertenecientes a extranjeros los posean las maquiladoras mexicanas para ser transformadas o se encuentre en depósito fiscal en un almacén general de depósito (Art. 3 LISR).
- **Publicidad, informaciones periodísticas, investigación científica o de mercado, promoción de préstamos, vigilancia del cumplimiento de contratos de patentes, franquicias o asistencia técnica**, siempre y cuando dichas actividades sean distintas a las que desarrolla el residente en el extranjero.

Sin embargo, **si se utiliza un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar en beneficio del residente en el extranjero y que sean similares a los que realiza dicho residente**, si constituirá establecimiento permanente que el Reglamento de la LISR no las considera de naturaleza previa o similar. Las actividades de Dirección tampoco se consideran como auxiliares, por el hecho de que no constituye una actividad preparatoria, sino una actividad de tipo permanente en la que se genera la toma de decisiones con la finalidad de obtener utilidades.

INGRESOS ATRIBUIBLES A UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

El artículo 4º LISR – El CFF en su artículo 16 menciona que son actividades empresariales que el residente en el extranjero realice en territorio nacional por los que obtenga utilidades o ingresos que serán atribuibles al establecimiento permanente situado en México, siendo:

- Los ingresos obtenidos por la realización de actividades empresariales que desarrolle el extranjero en México.
- Los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal que realice un extranjero en el país de manera independiente.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- Las comerciales (Según el C. de Comercio, artículo 75)
- Las industriales (extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores).
- Las agrícolas, las ganaderas, las de pesca y las silvícolas (bosques, vegetación, etc.)

INGRESOS POR HONORARIOS

Referencia Artículo 2606 del Código Civil para el D.F. Se refiere a la retribución que de común acuerdo fijan tanto el que presta los servicios profesionales como la persona que los recibe. Como puede observarse las actividades descritas están reguladas por códigos diferentes, por lo que existe una responsabilidad solidaria mercantil para una y carácter civil para la otra. (Actividades empresariales y actividades por prestación de servicios profesionales por honorarios).

BENEFICIOS DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

Con el objeto de aplicar las disposiciones más favorables que beneficien a los contribuyentes que no siendo residentes en territorio nacional y estén obligados a pagar el ISR en México, éste (pago del impuesto) se realice conforme a los tratados vigentes, para evitar la doble tributación que el Gobierno Federal mexicano haya suscrito con los países en donde residan dichos contribuyentes.

De tal suerte, los mencionados beneficios sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten su residencia en el país en que se tenga suscrito el mencionado Tratado, debiendo exhibir, cuando la autoridad lo requiera, traducción autorizada de la constancia expedida por la autoridades extranjeras que darán fe sin necesidad de legalización, como lo establece el artículo 5to de la ley del ISR.

Además se requiere del cumplimiento de disposiciones de procedimiento, tales como las que establece la obligación de presentar dictámenes de contador público y designar representante legal.

Cuando en los tratados se establezcan tasas retención **menores** a las señaladas en la LISR, **prevalecerán las tasas establecidas en los tratados de libre comercio y se podrán aplicar directamente por el retenedor del impuesto**, sin embargo, cuando el retenedor residente en México aplique tasas **mayores** a las señaladas en los tratados y con la finalidad de que los residentes extranjeros accedan a dichos derechos, será a través de la **devolución del excedente**, como gozarán de los mencionados beneficios. Los contribuyentes que **deseen acreditar la residencia fiscal en otro país**, con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, tienen la posibilidad de hacerlo **mediante certificaciones expedidas por la autoridad hacendaria del país de que se trate e relación con la residencia o de presentación de la declaración del último ejercicio del ISR o bien, la del penúltimo ejercicio al momento de acreditar su residencia**, siempre que no haya vencido el plazo para presentar la correspondiente al último ejercicio.

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO

La posibilidad de que se establezca la obligación de contribuir a cargo de los sujetos por encontrarse vinculados con obligaciones de carácter fiscal a dos o más órdenes jurídicas estatales, respecto de las consecuencias de un mismo acto jurídico, se propicia el problema que se conoce como la doble tributación en el ámbito internacional, o sea, cuando un mismo impuesto, por lo general el ISR es aplicado por dos autoridades estatales sobre un mismo contribuyente. En la parte de la introducción del Modelo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, se define la doble tributación jurídica internacional como “la aplicación de impuestos comparables de dos Estados (Naciones) sobre el mismo contribuyente, con respecto a la misma materia imponible y por iguales períodos”, es decir sobre el mismo impuesto y por el mismo acto jurídico.

¿Cómo se puede evitar la doble tributación?

Para evitar la doble tributación o imposición, en el sistema fiscal mexicano se encuentra tipificado en el artículo 6 de la LISR, la posibilidad que tienen las personas morales para acreditar el ISR pagado en el extranjero, contra el determinado en el país conforme a la mencionada ley vigente.

Este artículo contiene casi todas las disposiciones relativas al acreditamiento del ISR pagado en el extranjero, por los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por los que se está obligado al pago del impuesto. Lo que intenta la LISR es evitar la doble tributación al permitir el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero.

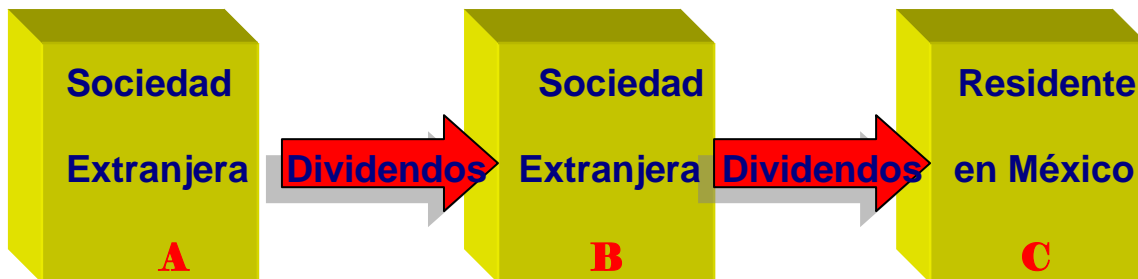
A falta de disposición expresa, y considerando que el ISR se causa y se paga por ejercicios fiscales, el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero sólo se podrá efectuar precisamente contra el impuesto del ejercicio que se cause en México y no así contra el que se deba pagar en los pagos provisionales o contra retenciones a terceras personas.

INGRESOS POR DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES EXTRANJERAS

Las personas morales que obtengan ingreso por dividendos o utilidades distribuidas por sociedades residentes en el extranjero, también podrán acreditar el impuesto pagado por esas sociedades, correspondiente a su utilidad, en la proporción que corresponda al dividendo o utilidad percibida por la Persona Moral residente en México. Las Personas Morales que opten por aplicar dicho acreditamiento, deberán considerar como **ingreso acumulable**, además del **dividendo**, el **monto proporcional del impuesto que le corresponda a dicho dividendo**, determinado conforme al siguiente ejemplo:

PARTICIPACIÓN INDIRECTA EN EL CAPITAL SOCIAL

Cuando una persona moral residente en México percibe dividendos de una sociedad extranjera, quién a su vez percibió dividendos de otra sociedad extranjera, podrá adicionalmente con lo establecido en el segundo párrafo del artículo referido, optar por acreditar el ISR pagado por la sociedad extranjera en la que se tiene una participación indirecta.



La persona moral **C**, podrá acreditar el ISR pagado por la Sociedad **A** en la proporción al dividendo o utilidad percibida en forma indirecta.

DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN ACREDITABLE

Proporción de participación que en forma directa tenga el residente en México en la

Sociedad residente en el extranjero

Multiplicada por la:

Proporción de participación en forma directa que tenga el residente en el extranjero en la sociedad en la que participe en forma indirecta el residente en México

Igual a:

PROPORCIÓN ACREDITABLE DEL
ISR EN FORMA INDIRECTA

REGLAS PARA QUE PROCEDA EL ACREDITAMIENTO

Para que proceda el acreditamiento, la persona moral **C** deberá participar cuando menos en un 10% del Capital Social de la Sociedad **B**. La sociedad **A** en que la persona moral **C** tenga participación indirecta, deberá ser residente en un país con el que se tenga un acuerdo amplio de información. Solo procederá el acreditamiento del ISR en el monto proporcional que corresponda al dividendo en forma indirecta y la sociedad **A** se encuentre en un segundo nivel corporativo. Será necesario que la sociedad **B**, tenga participación directa en el capital social de la sociedad **A**, también sea propietaria de cuando menos el 10% del capital social de la sociedad **A** en la que la persona moral **C** tenga participación indirecta, debiendo ser esta última de cuando menos el 5% del capital social de la sociedad **A**. Los porcentos de tenencia accionaria deberán haberse mantenido cuando menos los 6 meses anteriores a la fecha en que se decreten los dividendos. La PM **C** que haga el acreditamiento, deberá tomar como Ingreso Acumulable el dividendo más el ISR proporcional del dividendo percibido en forma indirecta.

EFECTOS INFLACIONARIOS

B-7 y B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera". Antecedentes más importantes desde 1987 que dan dos bases distintas para el pago del ISR. Ejemplo: El tratamiento que se le da a los intereses y a las fluctuaciones cambiarias; a la deducción de las compras de materia prima, a la deducción de las inversiones, a la determinación de la ganancia por la ventas de terrenos y acciones, la aplicación de las pérdidas fiscales y a la actualización de las contribuciones y accesorios, entre otros casos.

Art 7 ISR:

$$\text{Factor de Ajuste Mensual} = \frac{\text{INPC del mes de que se trate} (-) 1}{\text{INPC del mes inmediato anterior}}$$

Ejemplo:

$$\text{Factor de Ajuste Mensual} = \frac{\text{INPC de Nov.}}{\text{INPC de Oct.}} = \frac{120.319}{119.691} (-) 1 = 0.0052$$

Nos dice el nivel de inflación del mes de noviembre

Aplicación:

Valor de un bien dado o de una operación	420,000
Por:	
Factor de Ajuste del mes de noviembre	<u>0.0052</u>
(*) (0.0052 x 100 = 0.52%)	
MODIFICACIÓN DEL MES	2,184.00

COMPROBACIÓN:

INCP DE NOVIEMBRE 20xx		120.3190
Menos:		
INCP DE OCTUBRE DEL 20xx		<u>119.6190</u>
INCREMENTO DE INFLACIÓN DE NOVIEMBRE		0.6280
Entre:		
INCP DE OCTUBRE DEL 20xx		<u>119.6910</u>
FACTOR DE INCREMENTO DE NOVIEMBRE (x) 100		0.525%

SI FUERA UN DECREMENTO, EN LUGAR DE INCREMENTO

INCP DE MAYO DEL 20xx	116.9580
INCP DE ABRIL DEL 20xx	117.4810
Factor de Ajuste = $\frac{\text{INCP de May.}}{\text{INCP de Abr.}} = \frac{116.958}{117.481} - 1 = (0.0045)$	
Mensual	

El efecto deflacionario de los créditos de 3ras personas mide el nivel de pérdida del poder de compra de la moneda por el simple hecho del transcurso del tiempo en que se tarde en liquidar el adeuda a sus acreedores.

FACTOR DE AJUSTE PARA PERIODOS MAYORES A UN MES

LISR - Art. 7 fracc. I inciso b).

$$\text{FACTOR DE AJUSTE} = \frac{\text{INPC del mes mas reciente del periodo}}{\text{INPC del mes mas antiguo Del periodo}} (-1)$$

Ejemplo:

INPC de septiembre del 20xx	119.170
INPC de diciembre del 20xx	116.301

$$\text{Fact. Ajuste} = \frac{\text{INPC Sept xx}}{\text{INPC Dic. xx}} = \frac{119.170}{116.301} = 1.0246 - 1 = 0.0246$$

El resultado nos permite conocer el nivel de crecimiento que la inflación ha producido en el valor de los bienes u operaciones del contribuyente durante un periodo dado, en este caso del 1 ° de enero al 30 de septiembre del 20xx.

Valor de un bien dado o de una operación	420,000
Por:	
Factor de Ajuste del mes de septiembre 08	<u>0.0246</u>
MODIFICACIÓN DEL MES	10,332

Por tanto la inflación obtenida es del 2.467% enero-septiembre

Comprobación:

INCP DE SEPTIEMBRE 20xx	119.170
Menos:	
INCP DE DICIEMBRE 20xx	<u>116.301</u>
INCREMENTO DE INFLACIÓN DE ene-sep	2.8690
Entre:	
INCP DE DICIEMBRE DEL 20xx	<u>116.301</u>
FACTOR DE INCR. DE ENE. A SEP. (x) 100	2.467%

FACTOR DE ACTUALIZACION

Art. 7 de la LISR Fracc. II

Factor de Actualización = $\frac{\text{INPC del mes más reciente del período}}{\text{INPC del mes más antiguo del período}}$

La razón de no restarle la unidad es que se pretende conocer el valor original de los bienes u operaciones, incrementado con la modificación.

Ejemplo:

INPC del mes de junio del 20xx = 117.059

INPC del mes de junio del 20xx = 113.447

$$F.A. = \frac{\text{INPC Jun. xx}}{\text{INPC Jun. xx}} = \frac{117.059}{113.447} = 1.0318$$

Monto original de un bien o una operación dada:	420,000.00
(x) Factor de Actualización:	<u>1.0318</u>
VALOR DE UN BIEN U Operación	433,357.81

ESTRATEGIAS FINANCIERAS – FISCALES

ENFOCADAS A LOS INGRESOS

Las ESTRATEGIAS FINANCIERAS enfocadas a los ingresos estarán condicionadas a los momentos en los ingresos se obtienen y pasan a formar parte del impuesto provisional o el impuesto anual.- **Ingresos Acumulables**.- De aquí surge la estrategia de:

- a) Diferir la obtención del ingreso
- b) Evitar la obtención del ingreso
- c) Ingresos propios de la actividad preponderante tal como enajenaciones, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, arrendamiento financiero, enajenaciones a plazo.
- d) Ajuste anual por inflación acumulable
- e) Intereses a favor nominales
- f) Recuperación de créditos incobrables
- g) Ganancia en Enajenación de acciones
- h) Ganancia por enajenación de terrenos y otros A. Fijos
- i) Recuperación de Seguros y Fianzas
- j) Ingresos calculados con estimaciones
- k) Ganancia en la enajenación de Afijos no deducibles
- l) Para los casos de ingresos por prestación de servicios personales e independientes que obtengan las sociedades y asociaciones civiles, se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o contraprestación pactada.

Lo primero que debe conocerse es el tipo de ingresos que señala la LISR, enfocada principalmente a:

- Ingresos sin efectos fiscales
 - En qué momento se obtienen y su acumulación
 - En que casos existe opción de diferir ingresos
 - Considerar en qué casos puede evitarse la obtención y acumulación del ingreso. Por ejemplo
- a) Aumentos de Capital
 - b) Pago de pérdida por parte de los accionistas
 - c) Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad, o cuando se utilice el método de participación
 - d) Revaluación de activos y revaluación de capital.

OTRAS ESTRATEGIAS FISCAL-FINANCIERAS

Fecha de la obtención de los ingresos.

Las fechas son diferentes dependiendo de cada caso, como por ejemplo:

En enajenación de bienes o prestación de servicios, en lo siguientes supuestos:

- a) Se expida el comprobante
- b) Se envíe materialmente el bien o cuando se dé físicamente el servicio.
- c) Se cobro o sea exigible total o parcialmente el precio de la contraprestación, aún cuando sean anticipos.

Las estrategias serían:

- Expedir el comprobante sin enviar el bien o entrega del bien y cobro total o parcial.
- Se envíe el bien sin expedir comprobantes o cobro total o parcial.
- Se cobro el bien sin expedición del comprobante o envío o entrega del bien.
- Se reciban anticipos SIN expedición de comprobantes y entrega o envío del bien.

En los supuestos mencionados se considera como la fecha de obtención del ingreso. El CFF establece que la enajenación es la transmisión de la propiedad, aún cuando el enajenante se reserve el derecho de dominio del bien enajenado, además de:

- Adjudicaciones aun cuando se realicen a favor de un acreedor
- Aportación a una sociedad o asociación
- Enajenación hecha a través de un fideicomiso
- Cesión de derechos que se tenga sobre las acciones afectadas al fideicomiso
- Expropiación de acciones por el Estado.

Para Sociedades y Asociaciones Civiles hay una excepción en art. 18 Fracción I en su último párrafo que dice que para los casos de ingresos por la prestación de servicios personales e independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles, *se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.*

En la fracción III del Art. 18 de la LISR considera otras las fechas en que se obtienen los ingresos en caso de enajenaciones:

“Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible en el mismo”. El CFF en enajenaciones a plazos dice que los contribuyentes **podrán optar por considerar como ingreso obtenido en ejercicio el total del precio pactado o bien solamente parte del precio cobrado durante el mismo**. La opción a que se refieren los dos párrafos anteriores, se deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos. La opción **solo podrá cambiarse una sola vez**, para el segundo o más cambios deberán transcurrir cuando menos 5 años desde el último cambio.

Si el contribuyente hubiera optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio sola la parte del precio pactado exigible o cobrado en el mismo, según sea el caso y enajene documentos pendientes de cobro provenientes de contratos de arrendamiento financiero o de enajenaciones a plazo o los dé en pago, **deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en que realice la enajenación o dación de pago**.

VENTAJAS FINANCIERAS

Obtención del ingreso **hasta que se cobre** la parte del precio pactado para el cálculo de los pagos provisionales y el ISR del ejercicio, así como el diferimiento del ISR a pagar, **ya que los pesos a pagar hoy no serían los mismos a pagar en un futuro dado por efectos del poder adquisitivo**, en beneficio de las finanzas de la empresa.

En caso del IVA se diferirá hasta que la parte del precio pactado se cobre al igual que los intereses. (Analizar caso contrario). Lo anterior da buen manejo financiero sin costo alguno. En ocasiones es preferible acumular el ingreso según el Art. 18 fracción I cuando se tengan pérdidas fiscales y el plazo de amortización de 10 años esté por terminarse, cuya amortización podría perderse. Si se aplicaran así las pérdidas reduciría la base gravable.

Pero si se optó por acumular el ingreso al cobro de la parte del precio pactado y no se analizó el aspecto de las pérdidas fiscales, lo conveniente es cambiar la fecha de la obtención del ingreso, que podrá hacerse sin requisito alguno la primera vez.